

partida fijada por el Jurado en ciento cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta pesetas, y en cuanto señaló a la indemnización el premio de afección y que debemos confirmar y confirmamos la elevación de las otras dos partidas de veinte mil doscientas cincuenta y treinta mil pesetas a las cantidades de setenta y dos mil cuatrocientas y sesenta mil pesetas, anulando en parte los acuerdos recurridos y fijando en la cantidad de doscientas ochenta y dos mil ciento cincuenta pesetas la indemnización total que debe abonarse por el traslado de la industria instalada en local de la propiedad del recurrente, la cual devengará, en la parte que no le haya sido satisfecha, el interés legal correspondiente

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Banquer.—Pedro Martín de Hijas.—Alfonso Algora.—Miguel Cruz Cuenca.—Adolfo Carretero.—(Rubricados).*

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 14 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

7082

ORDEN de 15 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 6 de noviembre de 1970, dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre doña Mercedes, doña María Rosa y doña María Asunción Mata Coll y doña Josefina Satrústegui Petit-Benville, demandantes, representadas todas ellas por el Procurador don Joaquín Masoliver y Martínez, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Barcelona de 12 de septiembre de 1969, que fija el justiprecio por expropiación de la parcela número 7 del polígono 40 de Prat de Llobregat, se ha dictado el 6 de noviembre de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Mercedes, doña María Rosa y doña María Asunción Mata Coll y doña Josefina Satrústegui Petit-Benville contra los acuerdos del Jurado de Expropiación de esta provincia, de doce de septiembre y tres de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, recaídos en el expediente de justiprecio mil trescientos cincuenta y cinco de mil novecientos sesenta y nueve y referente a la parcela de los recurrentes número siete del polígono cuarenta de Prat de Llobregat, actos que anulamos parcialmente y disponemos que la indemnización que la Administración debe satisfacerles es la de tres millones quinientas noventa y tres mil ciento setenta y tres pesetas, en la que se comprende la indemnización de daños por urgente ocupación a lo que habrá de añadirse el cuatro por ciento de dicha suma a partir de veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha de ocupación de la parcela, hasta que el pago total se haga efectivo o en cuanto a las cantidades que queden adeudadas hasta la solución, debiendo satisfacerse asimismo el cinco por ciento de afección, equivalente a ciento setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho pesetas. No hacemos expresa condena en costas.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvanse los expedientes administrativos a los Organos de su procedencia, para que la misma sea llevada a puro y debido efecto.

Así por nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos respectivos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.*

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7083

ORDEN de 15 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 25 de noviembre de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Zambruno González, representado por el Procurador señor Corujo López Villamil, bajo la dirección del Letrado señor Tejada, siendo parte demandada la Administración Pública y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 30 de septiembre de 1968, sobre multa por no realización de obras, se ha dictado sentencia el 25 de noviembre de 1974, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel Zambruno González, vecino de Sevilla, contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de fecha treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, sobre sanción de quinientas pesetas al recurrente por desobediencia a órdenes de reparación de vivienda, debemos conformar y confirmamos estas Resoluciones por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, y sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—(Rubricados).*

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

7084

ORDEN de 15 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de septiembre de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia, entre don Adrián Gómez Martín, recurrente, representado por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, bajo la dirección del Letrado don José Manuel Arcenagui Siles; y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 1 de junio de 1966, sobre sanciones, se ha dictado el 23 de septiembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos estimar en parte el recurso contencioso-administrativo número nueve mil quinientos noventa y ocho de mil novecientos sesenta y ocho, promovido por el Procurador señor Ayuso, en nombre y representación de don Adrián Gómez Martín, contra la Administración General del Estado, sobre anulación de las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete y primero de junio de mil novecientos sesenta y seis (expediente sancionador ciento tres de mil novecientos sesenta y cuatro), y, en consecuencia, debemos anular y anulamos la sanción de multa de treinta mil pesetas impuesta al actor como autor de la falta muy grave prevista en el artículo octavo de la Orden de cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco en relación con el artículo tercero, número tres, del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta, por no estar ajustada a derecho, condenando a la Administración demandada a que adopte las medidas necesarias para el debido reintegro al actor de tal cantidad; debiendo desestimar y desestimamos el resto de los motivos que fundamentan el recurso, confirmando en su totalidad el resto de los pronunciamientos contenidos en la resolución recurrida (multa de treinta mil y cinco mil pesetas como sanciones de una falta muy grave y leve, respectivamente). Todo ello sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril. José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Paulino Martín.—Isaac José Medina.—(Rubricados).*

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.